



005

15 MAR 2016 AUTO No

“Por medio del cual se inicia el correspondiente trámite administrativo ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la CC No 77.187.754, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Paz (Cesar) presentó a esta entidad, el documento denominado “Plan de Saneamiento y Clausura del Botadero a Cielo Abierto del Corregimiento de San José de Oriente”, ubicado en jurisdicción de la municipalidad citada.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, entre estos el servicio público de aseo.

Que por disposición del artículo 2.3.2.3.6.20 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) ,“ **Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales.....**”

Que la Dirección de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante memorando externo de fecha 13 de 2005 dirigido a Gobernadores, Alcaldes, Autoridades Ambientales Regionales y Empresas de Servicio Público de Aseo, referente a preguntas y respuestas sobre la Resolución 1390 de 2005, en el punto No 13 señala lo siguiente:

“cuál es la diferencia entre cierre, clausura y restauración ambiental?

El cierre de un sitio de disposición final que no cumpla las especificaciones técnicas y ambientales, es el proceso mediante el cual se toman las acciones correspondientes para que no se vuelva a disponer una sola tonelada más de residuos sólidos. Este proceso puede ser realizado directamente por la persona que venía realizando dicha actividad o por la autoridad ambiental competente, previo acto administrativo de cierre. La autoridad ambiental en ambos casos deberá verificar que el cierre se mantenga.

Clausura corresponde a las actividades físicas (infraestructura) que debe realizar la persona que haya realizado la disposición sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales. Las actividades incluyen la recolección de lixiviados y gases, la compactación de los residuos, la impermeabilización. Incluye además la implementación de un diseño paisajístico y el seguimiento y control hasta el momento en que se puede verificar la inexistencia de impactos negativos, de tal forma que no se cause impacto a los recursos naturales y a la población.

Restauración ambiental corresponde a las actividades físicas (infraestructura) mediante las cuales se recuperan las condiciones iniciales de la zona afectada. Incluye actividades de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



005

15 MAR 2016



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el correspondiente trámite administrativo ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente

recolección y traslado de los residuos a un relleno sanitario, mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de la cobertura vegetal de acuerdo con fotografías aéreas que se encuentren disponibles antes de su afectación.

Tanto la clausura como la restauración ambiental deben ser parte de un plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente". (Subraya fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, "se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos".

Que al amparo de lo normado en el Canon 38 del decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso".

Que a la luz de lo reglado en el Artículo 34 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios se deberán utilizar los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final.

Que atendiendo lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera les compete ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo. (Numeral 12 Artículo Ídem)

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es responsabilidad del Municipio asegurar la prestación eficiente del servicio público de aseo, el cual comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos. Bajo esa óptica, la Entidad Territorial posee en todo tiempo la obligación de sanear los botaderos y brindar una solución a la problemática originada en la inadecuada y antitécnica disposición final de residuos, a fin de proteger la diversidad e integridad del ambiente que garantiza nuestra Constitución Nacional. Por tales razones, la Corporación adelantará el trámite administrativo correspondiente para examinar si el documento presentado cumple las exigencias técnicas para ser establecido como el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente municipio de La Paz Cesar, sin perjuicio de la acción legal que determine la oficina jurídica de Corpocesar por la presunta disposición final no adecuada de residuos sólidos; por realizar presuntamente, disposición de residuos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales y por el presunto incumplimiento del artículo 35 del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



005

15-MAR 2016



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el correspondiente trámite administrativo ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente

Decreto 2811 de 1974, el cual prohíbe descargar sin autorización, los residuos y basuras en general.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el correspondiente trámite administrativo ambiental con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la evaluación del documento técnico presentado por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1. La evaluación será cumplida por el Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ, quien para tal fin practicará diligencia de visita de inspección en el área correspondiente al botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente Municipio de La Paz Cesar, el día 29 de marzo de 2016. El informe resultante de la evaluación debe rendirse a este despacho y debe contener lo siguiente:

- a) Coordenadas del polígono que comprende el sitio de disposición final de residuos sólidos.
- b) Estado actual del sitio de disposición final de residuos sólidos.
- c) Actividades proyectadas para la clausura y restauración ambiental del Botadero.
- d) Cronograma de actividades.
- e) Lo demás que el comisionado considere técnicamente conveniente para resolver lo pedido.
- f) Concepto técnico.
- g) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer en el evento de ser viable el plan de clausura y restauración.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



15 MAR 2016

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el correspondiente trámite administrativo ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Corregimiento de San José de Oriente

PARAGRAFO 1: El Municipio de La Paz Cesar debe transportar al comisionado para la práctica de la diligencia de inspección.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia inspectiva, se debe aportar la documentación que acredita la calidad del actual mandatario municipal de La Paz Cesar.

PARAGRAFO 3: El presente trámite no confiere ningún derecho al municipio de La Paz Cesar para operar el botadero y se adelanta sin perjuicio de la acción legal que curse o pueda cursar en la oficina jurídica de Corpocesar en torno al botadero en mención. El municipio de La Paz Cesar debe abstenerse de efectuar disposición final de residuos sólidos en dicho sitio y debe adelantar de inmediato las acciones pertinentes para impedir que se continúe disponiendo residuos en dicho lugar.

PARAGRAFO 4: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de La Paz Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

15 MAR 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 028-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015